
Ley Nº 4918 - Decreto Nº 1477
DISPONESE LA RECOPIACIÓN Y RESCATE DE LETRA Y MÚSICA
DE CANCIONES DE AUTORES CATAMARQUEÑOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección Provincial de Cultura, procederá a la recopilación y rescate de la letra y música de las canciones populares folklóricas catamarqueñas y de inspiración folklórica de los autores y compositores Manuel Acosta Villafañez, Carlos Quintino Acosta Villafañez, Ramón Augusto (Atuto) Mercau Soria y Rodolfo (Polo) Giménez y otros de reconocida valía, cuya obra corre el riesgo de desaparecer de la memoria popular.

ARTICULO 2.- La realización de la tarea dispuesta en el Artículo 1 dará lugar a la publicación de una antología que servirá como base para extraer de ella el cancionero escolar de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 3.- Los fondos necesarios para el cumplimiento del Artículo 2 de esta ley, deberán ser previstos en el Presupuesto de la Dirección Provincial de Cultura para el año 1998.

ARTICULO 4.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:08:29

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa